

Presione Aquí!

Buscar

Avanzada

Hola Visitante

»Conectar



»Costa Rica

»Panamá

Archivo

Indicadores

Domingo 19 de marzo, 2000

Escríbanos

Actualidad

Editorial

Opinión

Informe Especial

Entrevista

Negocios

Finanzas

Tecnología

Economía

Internacional

Istmo

Legales

Gerencia

Estilos de vida

Opinión

Home

Imprimir || Enviar por E-mail

En esta sección:

Sobre regulación del sistema financiero

Aldo Milano
Abogado

La regulación legal del Conassif es insuficiente

El sistema financiero nacional se ha visto sacudido por bruscos cambios en el papel que el Estado ha venido teniendo. Dotado de prerrogativas exorbitantes del derecho común ?otorga autorizaciones, fiscaliza actividades y regula otras?, el Estado ha asumido nuevas tareas. Desgraciadamente ese proceso ha sido, como muchos, apenas entendido por el legislador. Las reformas han sido producto de la improvisación y de la influencia externa. Los resultados están a la vista. Las instituciones públicas a las que se ha encomendado la tarea de fiscalizar o regular determinadas actividades, salvo alguna excepción, carecen de los medios y recursos técnico-jurídicos adecuados para ejercer sus potestades. El ejemplo más ilustrativo es el caso del Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero (Conassif). Su regulación legal es claramente insuficiente. Ni siquiera se precisa su naturaleza jurídica. ¿Cómo podrá un órgano interventor acometer con sus tareas, careciendo de claridad en su naturaleza jurídica?

La transformación de la intervención administrativa en el sistema financiero debe ir acompañada de una exquisita técnica jurídica. La regulación de un sistema precisa de claridad conceptual. Se requiere además de un haz de potestades de imperio ? las que permiten imponer deberes y obligaciones al sujeto fiscalizado o regulado? idóneas para cumplir con el fin encomendado.

Bien se ha señalado que a futuro, la intervención estatal tendrá en la fiscalización y regulación financiera un amplio espacio ?como lo dijo Eduardo Lizano en su libro Ajuste y Crecimiento en la Economía de C.R. 1982-1994? en el cual el sabio, cauto, justo y oportuno ejercicio de las potestades reconocidas por el legislador será imprescindible.

Y ahí aparece un concepto del derecho administrativo que ha despertado innumerables páginas de estudio y de fecundas disquisiciones jurídicas: la discrecionalidad administrativa. En materias como la ahora examinada, la determinación de límites cuantitativos o cualitativos en la actividad financiera, por ejemplo, está sujeta a una valoración discrecional de la Administración. Habrá discrecionalidad cuando existan dos o más alternativas válidas para escoger.

¿Le Interesa estar Aquí?

Servicios

Horario de vuelos internacionales de San José, Costa Rica

Descargue el Informe del año 2003 de la Organización Mundial de Comercio (OMC), en formato PDF

.com
nación

alDía

¿Existe improvisación regulatoria? Un ejemplo ilustrativo nos desnuda las debilidades del sistema de regulación. En el campo de la oferta pública de valores, la Superintendencia General de Valores, órgano competente para su regulación, decide incorporar criterios de estandarización de títulos al amparo de la Ley Reguladora del Mercado de Valores. En un intento inicial de reglamentación de la materia, además de la estandarización, se incluye una limitación a esa actividad privada: toda emisión de títulos deberá tener un monto mínimo. Una cifra salta al aire: ¢100.000.000,00. ?art.12 Reglamento sobre Oferta Pública de Valores, La Gaceta 27 de setiembre de 1999-?.

El cuestionamiento sucesivo es: ¿por qué esa suma y no otra? En procura de una explicación en los antecedentes del respectivo reglamento, una cruda realidad se asoma. La discrecionalidad administrativa en la determinación de esa suma carece de fundamento. El sucesivo cuestionamiento de la Cámara de Emisores de Títulos Valores así lo confirma, como también la reforma recientemente publicada en el diario oficial. Ya no serán ¢100.000.000,00, el monto mínimo será, por ahora, ¢ 50.000.000,00. Es decir, de un plumazo, una decisión que debió haber tenido un fundamento técnico que redujera al mínimo la improvisación regulatoria, parece carecerlo, a tal punto que se disminuye en un 50% la suma inicialmente determinada como mínimo de la emisión. Se trata, sin duda, de un preocupante antecedente.

Presione Aquí!

SUBIR

Home

[¿Quiénes Somos?](#)

[Condiciones de Uso](#)

[Privacidad](#)

[Anúnciese en la versión impresa de El Financiero y Capital Financiero](#)

© 2004 El Financiero y Capital Financiero. El contenido de El Financiero y de Capital Financiero no puede ser reproducido, transmitido ni distribuido total o parcialmente sin la autorización previa y por escrito de El Financiero o de Capital Financiero.